

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	VICTORIANO REYES MONSALVE	20165510096282	20162110131491	15/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	20169030023952	20162110136591	19/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


 KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS, CORPOAMAZONIA	***	20162110138021	20/04/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JOSE BARRAGAN	20161000002142	20163320076331	08/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110131491

Pág. 1 de 2

Bogotá 15-04-2016

Señor:
VICTORIANO REYES MONSALVE
Representante de los Areneros
Lote 2 Vereda Las Bocas
joal.08@hotmail.com
Girón, Santander

Ref: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510096282 de fecha 23 de Marzo de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKD-16041

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Revisado el expediente contentivo de su Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKD-16041, se logró evidenciar que la misma fue radicada el día 13 de Noviembre de 2012 por el Señor **FERMÍN CHAPARRO SANABRIA**, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicada en la jurisdicción de los municipios de Girón y Bucaramanga en el departamento de Santander.

Al mismo se le realizó evaluación técnico-jurídica profiriendo el AUTO GLM No. 000978 del 23 de Octubre de 2015 "*por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional No. NKD-16041 y se dictan otras disposiciones*" el cual se notificó por Estado Jurídico No. 174 del 20 de Noviembre de 2015; sin que a la fecha se haya adelantado actuaciones dentro de la solicitud en mención; encontrándose suspendido el trámite.

El motivo de la suspensión se debe a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 1814 de 2015** publicada en el Diario Oficial No. 49.675 del 24 de Octubre de 2015, en la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, con una vigencia de dos (2) años; revisada entonces la solicitud de su interés se logró evidenciar que la misma presenta una superposición en el área de trabajo minero con la nueva resolución.

Así las cosas, las solicitudes que presenten superposición con el área definida en la **Resolución 1814 de 2015**, se encuentran suspendidas y no pueden ser actuadas hasta tanto finalicen los efectos de la citada resolución.

Por otro lado, es importante que tengan claro que la finalidad del proceso de solicitudes de formalización minera es el de conceder contratos mineros a aquellos mineros tradicionales que acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001 y cumplan los requisitos del Decreto 1073 del 2015, frente a las solicitudes de legalización minera, por tanto si no cumplen con los requisitos exigidos por la norma, se rechazará y archivará la misma.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110131491

Pág. 2 de 2

Por último, frente a su solicitud de que se *les escuche y que el sector tenga prioridad* nos permitimos indicarles que toda la información referente al estado de la solicitud en mención, la encuentran dentro del presente escrito, pero si por el contrario desean una explicación adicional en torno la presente Solicitud Minera, podrá agendar una cita al correo electrónico pilar.velasco@anm.gov.co con el objeto de absolver las mismas por parte de un profesional de este grupo interno de trabajo, que con gusto estará presto a proporcionar una atención personalizada al respecto.

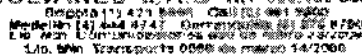
Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez – Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón – Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 15 de Abril de 2016
Número de radicado que responde: 20165510038282
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente NRD-16041

04 MAY 2016 Urmada: 316531814 Hora: 6:25



GUIA



C CORTESIA 065000322695

22/04/2016		17.47		BUCARAMANGA		DESTINO: BOGOTA-D.C		1	
DE VICTORIANO REYES MONSALVE						01-001-0011055		PARA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: LOTE 2 VEREDA LAS BOCAS						DIRECCION AVENIDA CALLE 26 #59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999						CC/NIT:		TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500618-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COORDENAR	PESO (GMS)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR		
1	0	1	1		10000			RECIBI SATISFACCION NOMBRE Y APELLIDOS	
FLETE		C.MANEJO		OTROS		TOTAL FLETE			
0		0		0		0			
1									
DEV 014979260588 / 81-COORDINAR LA ENTRE						1 DOCUMENTO			
NOMBRE Y APELLIDO						CC		DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



GUIDA

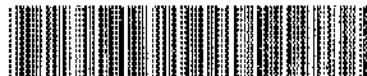
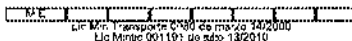


C CORTESIA 065000322695

22/04/2016		17.47		BUCARAMANGA		DESTINO: BOGOTA D.C.		1	
DE: VICTORIANO REYES MONSALVE				01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: LOTE 2 VEREDA LAS BOCAS						DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELEFONO 2201999						TELEFONO 2201999			
UNIDADES		PESO (KG)		VOLUMEN (M3)		CC/NIT.		CC/NIT. 900500018-2	
1		0		1		1			
FLETE		CARGA		OTROS		TOTAL FLETE			
		0		0		0			
VALOR DECLARADO						NO RECIBE LOS SALARIOS		CITA PARA ENTREGAR	
10000						RECIBI SATISFACCION NOMBRE(S) Y APELLIDOS			
DICE CONTENER						1 DOCUMENTO			
NOMBRE Y APELLIDO						CE			
COORDINAR LA ENTREGA						CE			

ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

INFORMACION DEL CONTRATO



GLBA CREDIT: 01497926G589

COLVANE S.A.S. NIT 800 185.305-1
Principal Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 239566
www.enviocolvane.com.co

Sociedade Autôctone dos Baniús 4327 Jul 97 - Sociedade Grande dos Baniús Resol. 12506 Dir 2002

FEC ADMISION	HORA DE ENTREGA	CODIGO DESTINO	CIDUAD DESTINO	DISTRITO	MUNICIPIO	COPIAS CARGUE / DESCARGUE
07/08/2016	11:45	BGOTA	SIRON SANTANDER			
NOMBRE REMITENTE	CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	Pasa ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas laborales despues de oambo en destino		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		1	No 31 Desconocido			
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)	No 44 Relusado			
AVERENA CALLE 26 # 59 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000	No 35 No Reside			
TELFONO	CEDULACION OR-0	COD POSTAL	No Reclamado			
2201839	900500018-2	111321204	No 40 Cor errada			
NOMBRE DE SEÑALATARIO		PESO A COBRAR(g)	Otros (Nov Operativa/cenado)			
VICTORIANO REYES MUNSAYVE		1				
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO				
LOTE 2 VEFEDA LAS BOCAS		10000				
EMPLACE:	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FLETE	Fecha de devolución al remitente	Hora	¿Cuan complementaria de devolucion?
2201599		SABADOS	L			
NOTAS			E MANEJO	Observaciones en la entrega		Recorrido satisfactorio Nombre CC y sello de cedulación
			0			
OTROS						
061621101314191						
NOMBRE CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía es contrabando, joyas, billos valores, dinero, ni de otro modo transome y su contenido es :					
	DOCUMENTO					
	TOTAL FLETE					
	L					
	TARXAPORTE					
	B M A H					
El usuario expresa conformidad a todo contenido del contrato que se encuentra publicado en el página web www.envalcoianas.com.co de Colviñas SAS y en las carteleras ubicados en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido elevará acuerdo expresamente con la suscripción de este documento Para la prestación del POR remítase a PIAVIA por correo postal al PRX USH239666.						
NO						

602730



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

085000372695 26 04 16 FECHA GUIA 22 04 16
REMITENTE Victoriano
DESTINATARIO Asencia
SE OFRECIO EN FECHA 26 04 16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 8 UNIDADES 1
NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
COD NOV 81 NOVEDAD El Cliente pide repate new original x que se hace devol
FECHA _____ SOLUCION _____
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____
REMITENTE _____
DESTINATARIO 014979260588
SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
COD NOV _____ NOVEDAD _____
FECHA _____ SOLUCION Varias visitas
no se encuentran
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110136591

Pág. 1 de 4

Bogotá 19-04-2016

Señor:

LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO

Calle 5 No. 12 – 64

geo.yadir@gmail.com

Sogamoso, Boyacá

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20169030023952 de fecha 28 de marzo de 2016. Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. OCJ-14571, ODB-11111 y ODO-08421

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a la Resolución **GSZ-ZC 000095 del 15 de Junio de 2015** "por medio de la cual resuelve la solicitud de amparo administrativo No. 010-2015 dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 0888-15" nos permitimos indicarle que una vez quedó en firme y ejecutoriada la misma, se envió comunicación a la Alcaldía Municipal de Firavitoba (Boyacá) mediante Radicado No 20169030009941 de fecha 17 de febrero de 2016, suscrito por la Gestora del Punto de Atención Regional Nobsa, con el fin de que esta autoridad realice la respectiva diligencia de suspensión de minería.

Es importante señalar que en virtud del artículo 307 del Código de Minas, el amparo administrativo resulta ser autónomo e independiente del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional. Así mismo, es de resaltar que las decisiones que se adoptan en el trámite de los amparos administrativos gozan de presunción de legalidad como trámite autónomo e independiente, por lo que estas decisiones deben hacerse efectivas independientemente de que exista trámite de una solicitud de formalización de minería tradicional vigente.

Ahora se debe precisar que la procedencia del amparo no determina la inviabilidad o el rechazo de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional que se encuentre involucrada en el amparo, simplemente puede llegar a afectar la prerrogativa que faculta al minero tradicional para continuar explotando.

Es así que las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional Nos. OCJ-14571, ODB-11111 y ODO-08421, fueron radicadas en vigencia de la Ley 1382 de 2010, a la que posteriormente le fueron aplicadas las disposiciones del Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013 (que estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010), y que fue compilado por el Decreto 1073 de 2015 (por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero), cabe mencionar que los solicitantes de programas de legalización o formalización de minería tradicional, cuentan con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto compilatorio mencionado, que dispone:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera

92



competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Subrayado fuera de texto)

Del artículo citado se colige, que los solicitantes amparados por el programa de formalización de minería tradicional, cuyas solicitudes se encuentren vigentes, no pueden ser objeto de aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 (*Decomiso*) y 306 (*Minería sin título*), ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 (*Exploración y explotación ilícita*) y 160 (*Aprovechamiento ilícito*) de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, o las decisiones que se adopten en los trámites de amparos administrativos cuando así se disponga, además la explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

Conviene precisar, que la Autoridad Minera con el fin de garantizar el debido proceso a los solicitantes de minería tradicional, debe agotar cada una de las etapas y actuaciones definidas en la ley, para resolver la solicitud, por lo que el amparo que resulta favorable para el titular minero tiene solamente efectos en relación con la prerrogativa que faculta al minero tradicional a explotar.

De esta manera, se puede concluir, bajo ninguna circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para quitarle el área a quien sea titular de un contrato de concesión, quien ya cuenta con un derecho adquirido, y entregarla de manera arbitraria al solicitante, en tanto que el trámite previsto en el Decreto 1073 de 2015, permite que se continúe con el trámite de la solicitud y en la medida en que se verifique el cumplimiento de los requisitos de Ley, la Autoridad Minera mediará para que las partes lleguen a acuerdos, solo en el evento que así lo deseen, de manera voluntaria pues no es obligación forzar algún tipo de consenso.

Visto lo anterior es pertinente que conozca el proceso de formalización de minería tradicional, el cual se encuentra regulado por el Decreto 1073 de 2015, Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, en la cual se indican las etapas que se deben agotar dentro del proceso administrativo, siendo ellas las siguientes:

- **Evaluación técnica – verificación de libertad de área:** se realiza el estudio de superposición teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud que está en estudio y las áreas ocupadas a esa fecha
- **Requisitos probatorios** de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, en el cual se realizará un estudio técnico-jurídico y como consecuencia del mismo se proferirá acto administrativo.
- **Requerimiento para subsanar** en el evento en el que la solicitud no cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, o los documentos aportados son insuficientes, presentan inconsistencia o requieren de mayor claridad o información adicional.
- **Visita de verificación de requisitos** de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.
- **Requerimiento de visita;** Generado en caso que se detecte que la explotación minera no cumple las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Ley para efectos de operación de la actividad minera, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial. Se requiere al interesado para que se subsane las fallencias detectadas; si los requerimientos no son atendidos en el término previsto se rechazará la solicitud.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110136591

Pág. 3 de 4

- **Mediación** cuando a ello hubiere lugar (superposición de la solicitud con contratos de concesión, contratos en áreas de aporte, títulos de autorización temporal o propuestas de contrato de concesión) en los términos del artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Decreto 1073 de 2015.
- **Aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO** por la Autoridad Minera por la Autoridad Minera.
- **Aprobación del Plan de Manejo Ambiental – PMA** por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- **Suscripción del contrato de concesión minera** cuando a ello hubiere lugar y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por lo tanto, en virtud a que usted posee un Contrato en Virtud de Aporte, una de las etapas en las cuales podría participar dentro del programa de legalización, sería en la mencionada **mediación**, la cual se encuentra en el Decreto 001073 de 2015, Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, en el artículo 2.2.5.4.1.1.3.2, indicando:

"(...) Artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 Mediación. Cuando la solicitud de formalización de que trata esta sección presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1°. De no prosperar la mediación; la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.(...)" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Entonces, esta Entidad no puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Contrato en Virtud de Aporte No. 0888-15, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar a los interesados de las solicitudes de minería tradicional No. OCJ-14571, ODB-11111 y ODO-08421 derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan los derechos adquiridos.

Por último, frente al estado de las solicitudes de formalización de minería tradicional no permitimos indicar el estado de cada una de ellas así:

OCJ-14571: Se encuentra para programar la visita de viabilización que trata el 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015, en virtud de lo ordenado mediante Auto GLM No. 000975 del 23 de Octubre de 2015 *"por medio del cual se ordena la visita de viabilización y se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la solicitud de formalización minería tradicional No.. OCJ-14571"* el cual fuera notificado por Estado Jurídico No. 177 del 25 de Noviembre de 2015.

ODB-11111: Se encuentra con evaluación técnico-jurídica que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015 pendiente de tomar las decisiones que en derecho correspondan mediante acto administrativo.

12

NIT.900.500.018-2


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110136591

Pág. 4 de 4

ODO-08421: Se encuentra para programar la visita de viabilización que trata el 2.2.5.4.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015, en virtud de lo ordenado mediante Auto GLM No. 001170 del 17 de Noviembre de 2015 *"por medio del cual se ordena la visita de viabilización y se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la solicitud de formalización minería tradicional No. ODO-08421"* el cual fuera notificado por Estado Jurídico No. 188 del 11 de Diciembre de 2015

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: Copia del Radicado No. 2016303003941 en un (1) folio
Copia: No Aplica
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM
Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 11 de Abril de 2016
Número de radicado que responde: 20163030023962
Tipo de respuesta: Total
De Archivado en: OCJ-14571, ODB-11111 y ODO-08421

COLVANES S.A.S. NIT 900.165.364 Calle 12 No. 22-22 - Calle 12 No. 22-22 Calle 12 No. 22-22 - Calle 12 No. 22-22 Calle 12 No. 22-22 - Calle 12 No. 22-22		COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO. M.E. GUIA			
28/04/2016 17:19 TUNJA		C CORTESIA 175000166266		DESTINO BOGOTA-D.C. 1	
DE LEONIDAS RODRIGUEZ CASTEBLANCO 01-001-0011055		PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
DIRECCION: CALLE 5 NO 12 - 64		DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
TELÉFONO 2201999		TELÉFONO 2201999			
UNIDADES PESO (KG) VOLUMEN (M3) PESO A COSTAR PESO (KG) VALOR NO RECIBE LOS GARANTES CITA PARA ENTREGA		RECITA ENTREGA: NOMBRES Y APELLIDOS			
1 0 1 1 10000		10000			
FLETE C. MANEJO OTROS TOTAL FLETE		DIRECCION			
0 0 0 0		1 DOCUMENTO			
1		NOMBRE Y APELLIDO			
DEV 014973284137 / 51 COORDINAR LA ENTREGA		CC			

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



Radicado No : 20169030009941

Fecha: 17-02-2016

Nobsa, 17-02-2016

Señor:

Alcalde Municipal

Calle 7 No. 4-35

Firavitoba – Boyacá

Asunto. Solicitud realización diligencia de suspensión de minería.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informarle que el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería – ANM, efectuó visita técnica y de seguridad en desarrollo del trámite de amparo administrativo No. 010-2015, interpuesto por el señor LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO, concesionario del título minero No. 888-15, en contra del señor TOBIAS GÓMEZ, y en ésta encontró que la labor minera visitada, estaba perturbando el área del contrato de concesión mencionado, tal y como se señala en el informe de visita técnica PARN-025-RNIBC.

Como resultado de dicho trámite en la Resolución No. GSC ZC 000095 del 02 de junio de 2015, que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 13 de agosto de 2015, se concedió amparo administrativo al señor LEONIDAS RODRÍGUEZ CASTELBLANCO.

Consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se le solicita proceder de forma inmediata, a partir del recibo de este oficio, con la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y en el plano del Informe de Visita Técnica No. PARN-025-RNIBC.

“ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.”

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

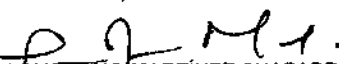
Se le recuerda al señor Alcalde que la omisión de estas medidas lo harán acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

Como soporte técnico anexamos a este oficio el Informe de Visita No. PARN-025-RNIBC, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa.

De igual manera, se adjunta copia de la Resolución No. GSC ZC 000095 del 02 de junio de 2015 “Por la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de en Virtud de Aporte”, junto con su constancia de ejecutoria.

Sin otro particular.

Atentamente,



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa

Con asignaciones de coordinadora

Anexos: Docce “12” Folios Copia Informe, Resolución GSC ZC No. 000095 y Constancia de Ejecutoria

Copia: No aplica

Elaboró: Diana Carolina Gualibonza Rincón – Abogada PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 16 de febrero de 2016.

Numero de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente Amparo Administrativo 010-2015



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 166 266 FECHA 29-04/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Leonidas Rodriguez C.

DESTINATARIO Agencia Nat.

SE OFRECIO EN FECHA 29-04 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP. NOVEDAD COD. 81 RUTA _____ CEL. _____

NOVEDAD El cliente solicita Reporte de Novedad Original de por donde se hace devolución.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO 014979 284437

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES _____

NOMBRE OP. _____ COD. 34 RUTA _____ CEL. _____

NOVEDAD Direccion errada.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

GUIA No. 014979284437 FECHA 29-04/16 FECHA GUIA _____

REMITENTE Leonidas Rodriguez C.

DESTINATARIO Agencia Nat.

SE OFRECIO EN FECHA 29-04 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP. NOVEDAD COD. 81 RUTA _____ CEL. _____

NOVEDAD El cliente solicita Reporte de Novedad Original de por donde se hace devolución.

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110138021

Pág. 1 de 2

Bogotá 20-04-2016

Doctor:

Director General

LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS

CORPOAMAZONIA

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Cra. 11 No. 5-67

Km 3 vía aeropuerto.

Florencia, Caquetá

Ref: Solicitud de Información del Plan de Manejo Ambiental – PMA. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481

Cordial saludo,

En el ejercicio de las funciones de Autoridad Minera concedente de conformidad con lo previsto en el Decreto 4134 de 2011, a través del Grupo de Legalización Minera, se permite pronunciar en relación con la solicitud de minería tradicional No. LK9-16481

La Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481, fue presentada el 09 de Noviembre de 2010, por el señor GUSTAVO VARON, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de EL PAUJIL, en el departamento de CAQUETÁ, dentro del marco del programa de legalización creado en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010.

Posteriormente, mediante AUTO GLM No. 000407 del 20 de Octubre de 2014 "por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional No. LK9-16481 y se toman otras determinaciones" el cual fuera notificado mediante Edicto Jurídico No. 179 de fecha 13 de Noviembre de 2013, esta Autoridad Minera dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUSTAVO VARÓN, interesado en la Solicitud de Minería Tradicional NO. LK9-16481, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO -- ante la autoridad minera correspondiente y el Plan de Manejo Ambiental – PMA ante la autoridad ambiental competente de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Decreto 0933 de 2013, Para lo cual se le concede el término perentorio de (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de rechazo de la Solicitud de Legalización."

Conforme con lo anterior, actualmente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481 cuenta con concepto técnico de fecha 01 de febrero de 2016, en el cual se concluyó:

"(...) CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo anterior, es procedente la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta que se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y al Decreto Reglamentario 1073 de 2015.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110138021

Pág. 2 de 2

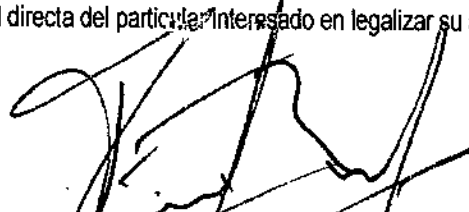
- Revisado el expediente no se evidencia en soporte de la radicación del PMA ante la autoridad competente, por lo tanto se recomienda solicitar la información a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia. (...)

Así las cosas, es legalmente procedente, que tanto la autoridad minera como la ambiental competente, adelante las gestiones necesarias para definir la viabilidad técnica y ambiental de legalizar el proyecto minero, para con posterioridad proceder con la suscripción del correspondiente Contrato de Concesión Minera, en la medida en que se verifique el cabal cumplimiento de los requisitos de fondo y forma definidos en las normas vigentes aplicables.

Por lo anterior se solicita que la Corporación remita información pertinente frente a la presentación del Plan de Manejo Ambiental - PMA, que debió hacer el interesado de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LK9-16481 dentro del término correspondiente.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, a fin de definir la viabilidad ambiental del proyecto minero, resaltando que su trámite es de responsabilidad directa del particular interesado en legalizar su actividad.

Sin otro particular.



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica
Copia: CORPOAMAZONIA Dra. LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY- Sede Principal - Cra. 17 14-25 - Bogotá, Putumayo
CORPOAMAZONIA Dr. JHON LAIRO ARBELAEZ GALINDO - Sede Territorial Amazonas - Cra. 11 12-45 Leticia, Amazonas
FERNEY BOTINA - Calle 6 No. 7 - 31 - Villagarzón, Putumayo
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GUM
Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 15 de Abril de 2016
Número de radicado que responde: 20165510086212
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente LK9-16481



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS; ART 981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

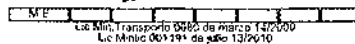
GUIA



29/04/2016		16 24		NEIVA		C		CORTESIA		125000223040	
DE FERNEY BOTINA				01-001-0011055				DESTINO: BOGOTA-D.C.			
DIRECCION CALLE 6 NO 7 - 31				TELEFONO 2201999				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			
TELEFONO 2201999				CC/NIT:				DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			
UNIDADES				PESO (KG)				TELEFONO 2201999			
1				0				CC/NIT.900500018-2			
VOLUMEN (KG)				PESO A COBRAR				NO RECIBE LOS SABADOS			
1				1				CITA PARA ENTREGAR			
FLETE				C.MARJEIO				10000			
0				0				RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS			
OTROS				TOTAL FLETE				DICE CONTENER			
0				0				1 DOCUMENTO			
NOMBRE Y APELLIDO				C/D				DIA MES AÑO HORA MIN			
DEV 014975260642 / 34-DIRECCION DESTINAT											

CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



GUIA CREDITO 014979260642

COLVAVES SAS NIT 800 185 336-4

Principio: Calle 13 # 84 - 50 Bogotá D.C.

Atención al usuario PBX (1)4239666

www.colvaves.com.co

Somos Autorizados por Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

REC. ADMISION	HORA	ORIGEN CARGA	DESTINO, CIUDAD DEPTO	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
9/10/2016	14:50	BGOOTFA	VILLA GARZON-PUTUMAYO		
REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CASUAL DE DEVOLUCION
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)		Rebustido	No 34
AV. PARRA CALLE 26 # 58 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000		No Reside	No 44
FECHA	CEDELA/TITULO	COD. POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL	No Reclamado
22/01/2016	990500018-2	111321204	01-001-0011055	1	No 40
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR (kg)		Otro (No Operativa/Operativa)	No 34
FERNY BOTINA		1			
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			
CALLE 6 NO 7 - 31		10000			
FECHA	COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS	FLIETE	Fecha de devolución al remitente	Hora
22/01/2016	861080	SARAIPOG	0		
NOTAS		C. MANEJO		Observaciones no la entrega	Fecha de satisfacción Nombre CC y sexo del destinatario
30162110138021		0			
El remitente declara que las mercancías no es contrabando, joyas, dulces, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es 1 DOCUMENTO		OTROS			
		TOTAL PLETO			
		0			
		CARGA PORTE			
		NO			

El usuario de la empresa garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra ubicado en la página web www.colvaves.com.co de Colvaves SAS y en las condiciones ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

- DESTINATARIO -

FOPEAS?



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320076331

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 08-03-2016

Señor (a) (es):

Jose Barragán

Calle 19 No. 1 A-29 Sur

Quebradanegra - Cundinamarca

Asunto: respuesta radicado 20161000002142 del 29 de febrero de 2015

En atención al radicado de la referencia en el cual denuncia explotación minera dentro del título GFG-141, ya que se están realizando actividades de manera irregular y por terceros que no cuentan con título minero, de acuerdo a lo anterior es pertinente informar que una vez revisado el expediente contentivo del título minero en mención, se evidencia que los titulares celebraron subcontrato de operación con la sociedad Transportes y Agregados JH SAS, subcontrato que le permite a dicha sociedad realizar todas las actividades tendientes a la explotación, extracción y demás que se deriven, sin embargo las obligaciones no se trasladan a la sociedad ya que continúan en cabeza de los titulares.

Cabe mencionar que la celebración de contratos, acuerdos u otro negocio jurídico que celebren los titulares es permitida de conformidad con el artículo 160 que establece:

Artículo 60. Autonomía empresarial. *En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.*

Establece igualmente dicho artículo sobre las actividades de fiscalización, actividades que son desarrolladas en el marco de las visitas programadas a lo largo del año en los títulos mineros, con el fin de verificar las obligaciones técnicas, jurídicas, ambientales, laborales, etc., de acuerdo a ello, se tiene programada la visita para el segundo trimestre del año que corre, visita en la cual además de adelantar lo ya aludido, se verificarán los hechos materia de su denuncia, posteriormente se determinará si se está incurriendo en un incumplimiento, por parte de quien y si habrá o no lugar a las sanciones de ley.



NIT.900.500.018-2

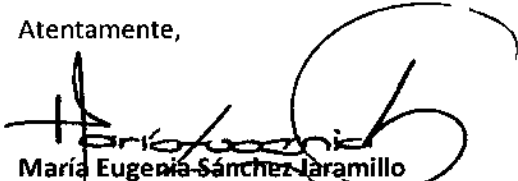


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20163320076331

Página 2 de 2

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



María Eugenia Sánchez Jaramillo

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: cero ()

Copias: No aplica

Proyectó: Lilibeth García Castaño – Abogada GSCZC

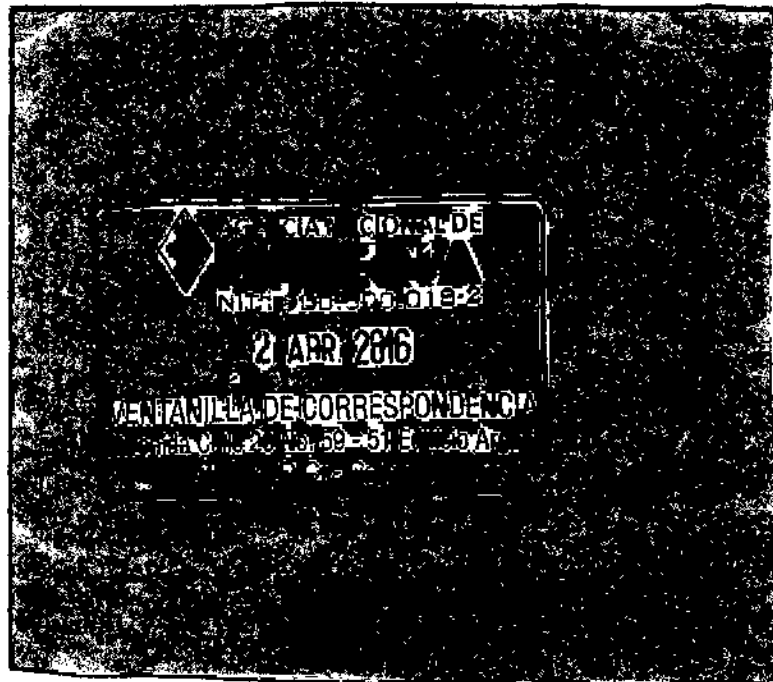
Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 08/03/2016

Número de radicado que responde: 20161000002142

Tipo de respuesta: Total () Parcial (X)

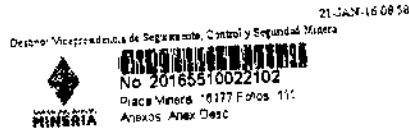
Archivado en: carpeta oficios



472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
	☐ Dirección Errada ☐ No Reside		
Fecha 1:	16/04/16	R	D
Nombre del distribuidor:	Nelson Pineda		
C.C.	3765937		
Centro de Distribución			
Observaciones			

472	REMITENTE	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Dirección: AVDA. CALLE 28 NO 55-51 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Envío: RN553037385CO
	DESTINATARIO	Nombre/Razón Social: JOSE BARRAGAN Dirección: CALLE 19 NO 1-59 SUR Ciudad: QUEBRADAMARCA_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA Código Postal: Fecha Admisión: 13/04/2016 13:01:31 No. de Hojas: 1 de 1

Bogotá, 21 enero de 2016.



Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

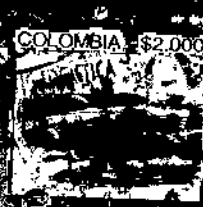
Ciudad.

**ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO MINERO POR
PERTURBACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 16177, TITULAR
MASTERCAT LTDA. ARTICULO 307, LEY 685 DE AGOSTO 15 DE 2001.**

PERTURBACION. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Por medio del presente documento y de manera respetuosa, solicito se proceda a la suspensión inmediata de la ocupación y perturbación del señor LUIS ALBERTO ALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 3210439, cuyo No. De celular es: 3213128720, con domicilio en la vereda Canavita, sector Arismendi del municipio de Tocancipá y otros, quien se encuentra perturbando terrenos que hacen parte del área minera del contrato de concesión No. 16177, con registro minero HDLE-01, otorgado por la Agencia Nacional de Minería, a la sociedad MASTERCAT LTDA.

Lo anterior con miras a evitar el freno injusto de los trabajos de recuperación geomorfológica, explotación, transformación, acopio cargue y transporte de los minerales concesionados, situación que generaría un grave perjuicio y obstaculizaría el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados del contrato de concesión minera No. 16177, sirvanse ordenar al señor LUIS ALBERTO ALBA y otros, abstenerse de realizar cualquier tipo de labor tendiente al cercamiento, cerramiento, construcción y/o obstáculos de cualquier



JOSE BONAGON
C/ 19 No 1A - 29 sur
quebradonegro - Cundinamarca
Referencia 2016 3320076331



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

16177

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2016 - 1 - 21

Hora 11:01:33

Lugar de Recepción : PAR CENTRO

Número Radicado : 2016-58-1190

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO, 111 FOLIOS



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

16177

Catastro Minero Colombiano

Copia Minero

Fecha : 2016 - 1 - 21

Hora 11:01:33

Lugar de Recepción : PAR CENTRO

Número Radicado : 2016-58-1190

Documento Radicado : SOLICITUDES

Descripción del documento :

SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO, 111 FOLIOS

